



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3135-SPA-2444

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1771 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3135-SPA-2444** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) un cuadro grande de Área Verde de aprox. 3 metros x 10 metros aledaño (...) lo tiene totalmente destruido casi todo cubierto de cemento y lo utiliza como patio particular y bodega y lo tiene resguardado con reja [hechos que tienen lugar en la Avenida Ricardo Flores Magón, número 22, depto. A-106, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 88 BIS 1 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prevé que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibida la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin. Asimismo, el artículo 90 fracciones I y II de la citada Ley, establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Por otra parte, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su artículo 21 fracción VI, menciona que queda prohibido a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio, derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de uno o más árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes, ni aún y por acuerdo que se haya establecido en la Asamblea General, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal y en la escritura constitutiva del condominio.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de un área enrejada con dimensiones de 5.30 x 2.63 metros, la cual presenta una plancha de concreto. Durante la diligencia, se tuvo comunicación con las personas señaladas como responsables de realizar los hechos objeto de investigación, quienes refirieron contar con permisos otorgados por la Alcaldía para la colocación del enrejado y el recubrimiento de concreto en el área verde, ya que en el sitio en comento se estaba formando hundimiento, sin que en el momento de la visita se presentara tal documento.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se informó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, lo observado en la visita de reconocimiento de hechos practicado por personal de esta entidad, asimismo, se le solicitó promover las gestiones procedentes a fin de que se implementaran las acciones tendientes a retirar la reja que restringe el libre acceso al área común motivo de la denuncia, así como, la plancha de concreto que la cubre, con el fin de recuperar la superficie permeable ajardinada.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se ha realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, implementar las acciones tendientes a retirar la reja y la plancha de concreto que la cubre el área verde afectada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de una plancha de cemento en un área verde común frente al departamento A-106, ubicado en Avenida Ricardo Flores Magón, número 22, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, implementar las acciones tendientes a retirar la reja que restringe el libre acceso al área común motivo de la denuncia, así como, la plancha de concreto que la cubre, con el fin de recuperar la superficie permeable ajardinada.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

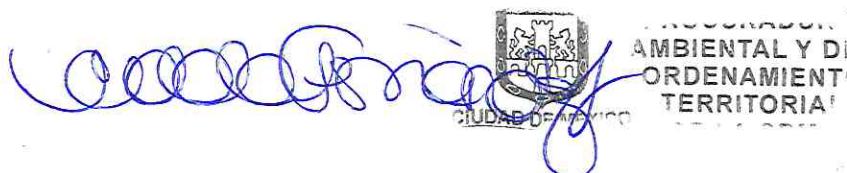
-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.C.C.E.P.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



KCH/SMR

